Unidad Operativa de Contrataciones (UOC)

Dictamen Técnico Jurídico U.O.C. Nº 01/2025.

Fecha: 13 de enero de 2025.

Referencia: Ampliación de la vigencia del Contrato Nº 51/2023 – *Servicio de Rastreo Satelital para vehículos del MDP - ID 435.039.*----------

Señor Defensor General:

Con relación al tema de referencia, la Asesoría Técnico Jurídica de la Unidad de Contrataciones Públicas del Ministerio de la Defensa Pública, emite el presente dictamen en consideración a lo siguiente.----------

I. Objeto del presente dictamen

Emitir parecer respecto a la viabilidad de la ampliación de la vigencia del Contrato Nº 51/2023 entre el Ministerio de la Defensa Pública y LOCALIZA PARAGUAY S.A. (contrato abierto), derivado de la Contratación Directa N° 14/2023 "Servicio de Rastreo Satelital para vehículos del MDP - ID 435.039", hasta el 14 de marzo de 2025, el cual conforme al escrito del área solicitante, a la fecha posee saldo presupuestario que podría ser ejecutado en el presente ejercicio, en base a las necesidades institucionales, ya que no se ha alcanzado la cantidad máxima de instalaciones del servicio en vehículos institucionales.----------

II. Antecedentes

- El contrato abierto Nº 51/2023 entre el MDP y LOCALIZA PARAGUAY S.A. que establece los términos para la provisión del servicio de rastreo satelital en una cantidad mínima de 49 unidades y una cantidad máxima de 98 unidades de vehículos institucionales;----------
- La solicitud de ampliación de la vigencia del contrato hasta el 14 de marzo de 2025, a fin de ejecutar la cantidad máxima, planteada por el Econ. Plácido Guerrero Rodríguez, Director de la Dirección de Transporte, dependiente de la Dirección

Abg. Maria Granada

General de Administración y Finanzas del Ministerio de la Defensa Pública mediante Memorándum Nº 07/2025 del 10 de enero de 2025;----------

- El Memorándum Nº 07/2025 del 10 de enero de 2025, de la dependencia administradora del contrato, Dirección de Transporte, mediante el cual solicitó la ampliación de la vigencia del contrato.----------

III. Marco Legal aplicable

- La Ley N° 4423/11 "Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública";----------
- La Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario;-------
- La Ley 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario;----------
- La Resolución DNCP 4400/22 "Por la cual se reglamenta el contrato abierto en los procedimientos de contratación regidos por la ley N° 2051/03 y se abroga la Resolución DNCP N° 4576/2020".----------

IV. Análisis y fundamentos jurídicos

En fecha 01 de noviembre de 2023 fue dictada la Resolución D.G. Nº 1791/2023 *"Por la cual se adjudica el llamado por Contratación Directa N° 14/2023 "Servicio de Rastreo Satelital para vehículos del MDP - ID 435.039"*. Mediante la misma, en su artículo 1º, se adjudicó a la empresa LOCALIZA PARAGUAY S.A. un contrato abierto para la provisión del servicio de rastreo satelital en una cantidad mínima de 49 unidades y una cantidad máxima de 98 unidades de vehículos institucionales.----------

El Contrato Nº 51/2023 suscrito entre el Ministerio de la Defensa Pública y LOCALIZA PARAGUAY S.A. fue firmado en fecha 14 de diciembre de 2023 y el mismo en su cláusula 7º- Vigencia del Contrato, prescribe cuanto sigue: *"El plazo de vigencia de la cobertura del contrato es desde la firma del contrato, por 13 (trece) meses"*. En consecuencia, dicho contrato se encuentra próximo a fenecer, siendo la fecha de su culminación el 14 de enero de 2025.----------

Por Memorándum Nº 07/2025 del 10 de enero de 2025, la dependencia administradora del contrato, Dirección de Transporte, solicitó la ampliación de la vigencia del contrato en los siguientes términos: *"...Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a quien corresponda, con el fin de solicitar una prórroga en el plazo de vigencia del Contrato Nº 51/2023 Servicio de Rastreo Satelital para la flota de vehículos del Ministerio de la Defensa Pública (MDP), contrato abierto por cantidad mensual, ID de licitación 435.039, suscrito entre*

Ana María Granada

el Ministerio de la Defensa Pública y Localiza Paraguay S.A., ***el cual a la fecha posee saldo presupuestario que podría ser ejecutado en el presente ejercicio, en base a las necesidades institucionales, en razón a que no se ha alcanzado la cantidad máxima de instalaciones en vehículos institucionales. Solicitamos una extensión de dos (02) meses adicionales, hasta el 14 de marzo de 2025, para continuar con la prestación del servicio.*** *Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de asegurar la protección continua de los vehículos del MDP mediante el servicio de rastreo satelital. Dichos vehículos desempeñan un papel crucial en el cumplimiento de los fines institucionales del Ministerio, ya que son utilizados en el traslado de funcionarios usuarios del servicio y documentos oficiales. La seguridad de los mismos es vital para garantizar la continuidad y eficiencia de las operaciones institucionales, previendo riesgos de sustracción o uso indebido de los vehículos... (Firmado por el del Econ. Plácido Guerrero Rodríguez, Director de la Dirección de Transporte)".*---------

La Ley Nº 7.021/2022 en su artículo 159 «Vigencia de normas anteriores» establece: *"...Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria. Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes".-*

Tanto la convocatoria a Contratación Directa N° 14/2023 "Servicio de Rastreo Satelital para vehículos del MDP, así como el Contrato Abierto Nº 51/2023 entre el Ministerio de la Defensa Pública y LOCALIZA PARAGUAY S.A., fueron bajo la vigencia de la Ley N° 2051/2003 *"De Contrataciones Públicas"*, en consecuencia, la ampliación de la vigencia contractual que se pretende también se regirá por el procedimiento previsto en esa ley, para su autorización, suscripción y total ejecución.----------

Señala de la Ley N° 2051/2003 *"De Contrataciones Públicas"*, en su Título IV «De los Contratos», Capítulo Cuarto «Modalidades de los contratos», en su artículo Artículo 63 «Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios» que: *"...Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*----------

El artículo 20 de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* establece: *"...Las bases o pliegos de requisitos que emita la convocante para las licitaciones públicas, se*

Abg. Marta Granada

pondrán a disposición de los interesados, a través del sistema de información de las contrataciones públicas (SICP), a partir de que se publique la convocatoria o llamado a licitación pública y hasta el acto de presentación y apertura de ofertas, y contendrán como mínimo lo siguiente: ... s) cantidades mínimas y máximas de bienes o servicios a adquirir o porcentaje de presupuesto mínimo y máximo a ejercer, en el caso de los contratos abiertos. El reglamento de la ley establecerá las previsiones para la utilización de esta modalidad...".-----

El artículo 39° «Contratos abiertos» del Decreto 2992/2019 "Por el cual se Reglamenta la Ley N° 2051/2003 «De Contrataciones Públicas» y su modificatoria la Ley N° 3439/2007" establece: *"La modalidad de contratos abiertos, se utilizará cuando no sea posible la definición exacta de la cantidad de bienes, obras, servicios o consultorías, que será necesaria durante la duración del contrato, en cuyo caso se especificarán los montos o cantidades mínimas y máximas a ser contratadas. En esta modalidad deberá considerarse lo siguiente: ...Las condiciones para la utilización de esta modalidad serán determinadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".*----------

El artículo 9° «Modificaciones contractuales» de la *Resolución DNCP 4400/22 "Por la cual se reglamenta el contrato abierto en los procedimientos de contratación regidos por la ley N° 2051/03 y se abroga la Resolución DNCP N° 4576/2020"* establece: *"Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003, atendiendo a las siguientes reglas: ...d. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados... **En el caso de los incisos**...d), **la vigencia contractual podrá ampliarse hasta el siguiente ejercicio fiscal**. La ampliación de vigencia podrá realizarse de forma sucesiva".*----------

Entre los documentos remitidos a consideración de esta dependencia, obra el Memorándum Nº 07/2025 del 10 de enero de 2025 trascripto precedentemente, por el cual el Departamento de Trasporte fundamentó las razones que respaldan su solicitud, así como expuso que el contrato objeto de análisis a la fecha posee saldo presupuestario que podría ser ejecutado en el presente ejercicio, en base a las necesidades institucionales, en razón a que no se ha alcanzado la cantidad máxima de instalaciones en vehículos institucionales, motivo por el cual solicita una extensión de dos (02) meses adicionales, hasta el 14 de marzo de 2025, para continuar con la prestación del servicio, aseveraciones que recaen bajo su ámbito de responsabilidad, por lo que debiera contar con las documentaciones comprobatorias de las áreas competentes.----------

Por otras parte, la Resolución DNCP 4400/22 establece en su Artículo 6° «Garantía de fiel cumplimiento de contrato» que: *"El porcentaje de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, a ser presentada por el proveedor o contratista adjudicado, deberá ser aplicado: ...a.*

Abg. Marta Granada

En contratos abiertos por cantidad: sobre el monto que resulte de la multiplicación de los precios unitarios ofertados por las cantidades máximas requeridas por la convocante. Si la adjudicación fuese por lote o ítem, el porcentaje establecido se aplicará sobre la suma que resulte de la multiplicación de los precios unitarios ofertados por las cantidades máximas de cada lote o ítem ofertado... La garantía deberá extenderse desde el plazo previsto en la normativa legal vigente y deberá sobrepasar treinta (30) días calendarios adicionales a la fecha final de la vigencia del contrato. Si se resolviese la prórroga o ampliación del plazo de ejecución del contrato, se deberá extender la vigencia de la garantía en la misma proporción".----------

El Jefe de Trasporte en su Memorándum Nº 07/2025 comunicó que la vigencia del Contrato Nº 51/2023 es hasta el 14 de enero de 2025, por lo que solicitó ampliar el plazo por dos meses, es decir hasta el 14 de marzo de 2025.----------

Conforme al artículo 9° de la Resolución DNCP 4400/22, en el caso de estudio es factible su extensión hasta el siguiente ejercicio fiscal, por lo cual la ampliación por apenas dos meses es plenamente viable. No obstante, es preciso señalar que deberá solicitarse indefectiblemente al proveedor la extensión de la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato sobrepasando (30) días calendarios adicionales a la fecha final de la vigencia del contrato, conforme a la **CLÁUSULA 7º «VIGENCIA DEL CONTRATO»** así como la **CLÁUSULA 10º «FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO»**, considerando lo establecido en los artículos 6º y 9º inciso d) de la Resolución DNCP 4400/22.----------

V. <u>Conclusiones</u>:

Conforme al artículo 9° de la Resolución DNCP 4400/22, en el caso de estudio es factible la extensión de la vigencia del contrato hasta el siguiente ejercicio fiscal. Dadas las circunstancias referidas, resulta posible y necesario suscribir un convenio modificatorio al Contrato N° 51/2023 entre el Ministerio de la Defensa Pública y LOCALIZA PARAGUAY S.A. modificando la CLÁUSULA 7º «VIGENCIA DEL CONTRATO» de conformidad a lo establecido en dicha resolución.----------

Según lo expuesto en el presente dictamen, queda establecida la viabilidad de la ampliación de la vigencia del Contrato Nº 51/2023 firmado entre el MDP y LOCALIZA PARAGUAY S.A. hasta el 14 de marzo de 2025. En consecuencia, la máxima autoridad se encuentra facultada a autorizar mediante acto administrativo la celebración del convenio modificatorio a dicho contrato en los términos referidos.----------

Abg. Marta Granada

En virtud a lo expuesto, dictado el acto administrativo correspondiente, esta Unidad Operativa de Contrataciones realizará los trámites necesarios para la formalización del convenio modificatorio autorizado, y requerirá a LOCALIZA PARAGUAY S.A. la extensión de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por el plazo correspondiente, así como para la posterior comunicación de los documentos pertinentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.----------

Es mi dictamen[1].

Abg. Marta Granada Fleitas
Asesora - UOC
Ministerio de la Defensa Pública

[1] El Dictamen, según el Jurista Roberto Dromi en su obra "Derecho Administrativo", es "...un simple acto de la Administración y es la forma jurídica más común de manifestación de la actividad consultiva... El dictamen es un acto jurídico unilateral de la Administración, con efectos mediatos, indirectos, reflejos. Como acto jurídico de la Administración, el dictamen no obliga, en principio, al órgano ejecutivo, ni extingue o modifica una relación de derecho con efecto respecto a terceros, sino que se trata de una declaración interna, de juicio u opinión, que forma parte del procedimiento administrativo en marco". Además, aclara que: "...Los dictámenes son actos jurídicos de la Administración emitidos por órganos competentes que constituyen opiniones e informes técnicos - jurídicos preparatorios de la voluntad administrativa".